Los empleadores, incluidas las entidades religiosas, deben contar a partir de hoy con un registro de los salarios que pagan a sus trabajadores por cuenta ajena. La obligación no afecta a las iglesias que solo tengan contratado al ministro de culto

(FEREDE, 14/04/2021) Las entidades religiosas están obligadas a contar con un registro salarial cuando tengan contratados trabajadores por cuenta ajena. FEREDE pondrá a disposición de sus iglesias miembro, en los próximos días, un modelo sencillo de registro para facilitar el cumplimiento de esta obligación.

Tal y como los medios de comunicación están informando, **hoy miércoles 14 de abril de 2021**

entra en vigor la obligación de contar con un registro salarial
en las empresas establecida por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo.

El propósito de esta nueva exigencia es garantizar o favorecer el cumplimiento del artículo 28 de

Esta nueva obligación supone que **los empresarios y/o empleadores deben contar con un registro en el que dejen constancia de las remuneraciones de sus empleados**
. El propósito de esta nueva exigencia es garantizar o favorecer el cumplimiento del artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, que establece la obligación de los empleadores de pagar igual remuneración a trabajadores que realicen un trabajo de igual valor, sin que pueda producirse discriminación por razón de sexo.

FEREDE considera que **las iglesias y demás entidades religiosas que cuenten con personal laboral contratado están obligadas a contar con este registro salarial**
, ya que según el Estatuto de los Trabajadores, son empresarios
todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que tengan contratadas a personas que presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de dicha persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.
Por ello, en estos casos, las entidades religiosas tienen la consideración de empresarios o empleadores, y asumen los derechos y obligaciones de los mismos.

Sin embargo, las iglesias que únicamente cuenten con ministros de culto dados de alta en la Seguridad Social, no quedarían afectadas por esta obligación. La razón es que los ministros de culto no tienen la consideración de personal laboral o contratados por cuenta ajena, y solo quedan asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de que puedan ser incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

El artículo 5.1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, señala que "*De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Estatuto de los Trabajadores, todas las empresas deben tener un registro retributivo de toda su plantilla, incluido el personal directivo y los altos cargos. Este registro tiene por objeto garantizar la transparencia en la configuración de las percepciones, de manera fiel y actualizada, y un adecuado acceso a la información retributiva de las empresas, al margen de su tamaño, mediante la elaboración documentada de los datos promediados y desglosados."*

Las iglesias que tengan trabajadores y cuenten con los servicios de una gestoría o asesoría pueden acudir a la misma para pedir información sobre cómo crear este registro salarial. No obstante, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación y como viene haciendo desde hace tiempo con otros documentos similares (registro de horario, protocolo de implantación de medidas sanitarias durante la COVID-19, etc.), **el Servicio Jurídico de FEREDE pondrá, en los próximos días, a disposición de sus iglesias y entidades, un modelo de registro salarial o retributivo y de una hoja informativa**
para que puedan cumplir con esta obligación de la forma más sencilla, ágil y asequible posible.

Fuente: FEREDE / Edición: Actualidad Evangélica